

Basura en sitios eriazos

Chile y experiencia comparada

Autores

Christine Weidenslaufer
cweidenslaufer@bcn.cl

Virginie Loiseau
vloiseau@bcn.cl

Juan Pablo Cavada H.
jcavada@bcn.cl

Nº SUP: 138280

Resumen

A propósito de la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Penal para aumentar las sanciones a quienes arrojen basura en sitios eriazos y espacios públicos (Boletín N° 15.815-07), se revisa legislación comparada en la materia y algunos aspectos de mejora en la técnica legislativa.

Como observaciones de este último tipo, se sugiere incorporar el delito que se propone en algún título, libro y párrafo ya existente en el Código Penal, relacionado con la materia, y otras modificaciones menores en cuanto a la redacción de la conducta sancionada, los verbos rectores, la identificación del objeto del delito, la pena aplicable y la circunstancia agravante.

Comisión

Documento elaborado para la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Nº SUP: 138235

La disposición de basuras en el espacio público y su sanción se encuentra regulada en los países analizados (Argentina, Colombia, Costa Rica, Francia y México) tanto a nivel administrativo como legal. Estas normativas a veces se encuentran insertas en sistemas más amplios de gestión de residuos, como en Costa Rica (con sanciones de multas y prisión en los casos de delitos), pero cuya regulación específica se encuentra contenida en ordenanzas municipales (Argentina), bajo pena de multa.

Mientras en otros países, esta es una materia que se inserta en regulaciones que abarcan todas las áreas de convivencia en la ciudad, como ocurre en Colombia y la Ciudad de México. En ambos casos el enfoque es menos sancionatorio, pues incluyen como medidas el trabajo comunitario.

Finalmente, en Francia, las conductas sancionadas se encuentran contenidas tanto en el Código Penal (sujetas a multas y posible comiso del vehículo usado para cometer la infracción), y en el Código Medioambiental, que incluye no solo multas sino también penas de prisión.

Introducción

A solicitud de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el presente informe analiza el proyecto de ley que modifica el Código Penal para aumentar las sanciones a quienes arrojen basura en sitios eriazos y espacios públicos (Boletín N° 15.815-07) y la legislación comparada en la materia. Los países analizados: Argentina, Colombia, Costa Rica, Francia y México fueron elegidos por constituir experiencias de países con leyes de manejo de residuos.

Para elaborar el trabajo se utilizó información legislativa de cada país revisado. Las traducciones son propias.

I. Observaciones al proyecto de ley

El proyecto de ley que modifica el Código Penal para aumentar las sanciones a quienes arrojen basura en sitios eriazos y espacios públicos (boletín N°15.815-07). El numeral 1° del proyecto incorpora en el Código Penal un nuevo Párrafo XVII en el Título Sexto del Libro Segundo, en los siguientes términos:

Art. 341 Bis: El que ensuciare, arrojar o abandonare basura, materiales o desechos de cualquier índole en calles, plazas, sitios eriazos, espacios públicos u otros bienes nacionales de uso público se les aplicará la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consistente en la limpieza de calles, plazas, caminos o espacios públicos que determine el tribunal. Esta pena se regulará conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 49 bis, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies y 49 sexies, debiendo existir consentimiento previo del condenado. En caso de no haber consentimiento, se aplicará la pena de multa de 4 unidades tributarias mensuales.

El que encargue o transporte, mediante vehículos motorizados o no motorizados el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo a los lugares antes indicados o en vertederos o depósitos clandestinos será sancionado con la pena de prisión en su grado mínimo a máximo.

Sin embargo, si alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores se realizará en playas, riberas de ríos o de lagos, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales o en otras áreas de conservación de la biodiversidad declaradas bajo protección oficial, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado mínimo, en consideración a la cantidad de basura o desechos arrojados en estos lugares.

Respecto a las modificaciones propuestas en el proyecto y su redacción, se pueden hacer las siguientes observaciones:

1. Párrafo de artículo único

Este párrafo contendría un solo delito, pareciendo más lógico incorporar esta nueva figura en algún título, libro y párrafo ya existente, que tenga relación con esta materia.

2. Redacción de la acción sancionada

El inciso primero de la norma propuesta sanciona a “El que ensuciare, arrojar o abandonare basura, materiales o desechos de cualquier índole en calles, plazas, sitios eriazos, espacios públicos u otros bienes nacionales de uso público (...)”.

Se observa un problema de redacción en la construcción de la frase “El que ensuciare (...) basura (...) en calles, plazas, sitios eriazos, espacios públicos u otros bienes nacionales de uso público (...)”.

Bajo dicha redacción podría interpretarse que la norma propuesta sanciona el hecho de ensuciar “en” los lugares señalados y no “los” lugares señalados. Por ello se recomienda redactar la frase de manera que quede claro que la acción de ensuciar se refiere los mismos objetos del delito (calles, plazas, sitios eriazos, espacios públicos y bienes nacionales de uso público).

3. Clarificación del objeto del delito

La norma propuesta señala como objeto del delito “calles, plazas, sitios eriazos, espacios públicos *u otros bienes nacionales de uso público*”.

De esta manera, la norma parece hacer sinónimos a los bienes nacionales de uso público con las calles, las plazas, los sitios eriazos y los espacios públicos. Del mismo modo, los sitios eriazos pueden no ser bienes nacionales de uso público, sin perjuicio que la norma propuesta los hace sinónimos.

Por lo anterior, se sugiere reemplazar la expresión “*u otros bienes nacionales de uso público*” por “*o bienes nacionales de uso público*”.

Por otra parte, el inciso primero de la norma propuesta sanciona a “El que (...) se les aplicará la pena de (...)”. Se sugiere modificar dicha frase por cualquiera de las dos siguientes alternativas:

- “El que (...) será sancionado con (...)”; o,
- “Al que (...) se le aplicará la pena de (...)”.

4. Sustitución del verbo rector

El inciso segundo de la norma propuesta dispone: “El que encargue *o transporte*, mediante vehículos motorizados o no motorizados *el transporte* (sic), traslado o depósito de basuras (...)”.

Se sugiere en esta parte utilizar los verbos rectores vigentes en el artículo 494 N°3 del Código Penal, sobre esta materia. La norma citada se refiere a “El que *ensuciar, arrojar o abandonar basura*, materiales o desechos de cualquier índole en playas, riberas de ríos o de lagos, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales o en otras áreas de conservación de la biodiversidad declaradas bajo protección oficial.”.

5. Proporcionalidad de la pena propuesta

La pena propuesta es de prisión en su grado mínimo a máximo (1 a 60 días). Dicha pena no está contemplada en ningún delito del Código Penal.

Para efectos de comparación, puede tenerse en vista que el artículo 494 bis sobre hurto que se castiga con prisión en su grado mínimo a medio (1 a 20 días) y multa de 1 a 4 unidades tributarias mensuales (UTM)², si el valor de la cosa hurtada no excede de media UTM (\$31.537); y que el artículo 494 ter N°2,

² \$63.074 a \$252.296 (UTM a mayo de 2023).

sanciona las conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito, con prisión en su grado medio a máximo (21 a 60 días) y multa de 5 a 10 UTM (\$315.370 a \$630.740).

Sin pronunciarnos sobre la conveniencia o inconveniencia de dicha pena, debe tenerse presente que la pena asignada debe guardar relación con la importancia atribuida al bien jurídico protegido por el delito propuesto, lo que a su vez puede tener relación con la proporcionalidad de la pena, en atención a otras conductas ilícitas sancionadas de la misma manera.

6. Circunstancia agravante

En inciso final de la norma propuesta dispone: “*Sin embargo*, si alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores *se realizará* (sic) en playas, riberas de ríos o de lagos, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales o en otras áreas de conservación de la biodiversidad declaradas bajo protección oficial, *serán sancionados* (sic) con la pena de presidio menor en su grado mínimo, en consideración a la cantidad de basura o desechos arrojados en estos lugares”.

Por una parte, se sugieren las siguientes modificaciones a la redacción de este inciso:

- Eliminar la expresión “Sin embargo”, pues no parece cumplir ninguna función en la frase analizada.
- Reemplazar la expresión “se realizará”, por “se realizare” o “se cometiera” (concordante con la conjugación verbal de los incisos anteriores), o, en su defecto, por su variante “se realiza” o “se comete”.
- La redacción propuesta no indica quien será sancionado, por lo que se sugiere reemplazar la expresión “serán sancionados con” por “se aplicará la”.

Por otra parte, este inciso contiene una pena agravada consistente en presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días), en consideración a la cantidad de basura o desechos arrojados en los lugares señalados. A este respecto, la norma propuesta no indica la forma en que se considerará o contabilizará la cantidad de basura o desechos arrojados en estos lugares, pudiendo basarse en factores tales como toxicidad, olores, contaminación, simple suciedad, valor de limpieza, etc.

Desde ese punto de vista, las variables a tener en cuenta para determinar la agravante propuesta podrían ser indeterminadas.

7. Modificación de enumeración de faltas del artículo 494 del Código Penal

La norma propone eliminar el numeral 3 del artículo 494 del Código Penal, pasando el actual numeral 4 a 3 y así sucesivamente. Para estos efectos, se sugiere utilizar la expresión “Deróguese” en vez de “Elimínense”.

Además, se estima que no es conveniente ni necesario modificar la numeración correlativa, por afectar la concordancia de las normas penales. Esto, por cuanto podrían existir otras normas en el ordenamiento

chileno que hagan referencia o que se remitan al numeral que se propone eliminar, en cuyo caso éstas quedarían desactualizadas por no corresponder el número al que hacían referencia.

II. Legislación comparada en materia de disposición de basura o desechos

A continuación, se revisa la legislación de Argentina, Colombia, Costa Rica, Francia y México.

1. Argentina

Diversas normas a nivel nacional regulan la disposición de la basura en Argentina. Por ejemplo, la Ley 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de los Residuos Domiciliarios (2004), la Ley 25.612 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental sobre la Gestión Integral de Residuos de Origen Industrial y de Actividades de Servicio (2002), la Ley 25.670 de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBs³ (2002), y la Ley 27.279 de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de envases vacíos de fitosanitarios (2016)⁴.

La Ley 25.916 define a los residuos domiciliarios como aquellos elementos, objetos o sustancias que, como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados (art. 2). Luego, en su artículo 3º, denomina gestión integral de residuos domiciliarios como el conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos domiciliarios, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población. La gestión integral de residuos domiciliarios comprende de las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final, etapas que son detalladas en los siguientes artículos.

Sin embargo, la norma regula la gestión de residuos para los generadores especiales de residuos, en función de la calidad y cantidad de residuos domiciliarios que producen. Luego, se sancionan las conductas contrarias a las disposiciones señaladas son sancionadas con apercibimiento, multas, suspensión temporal de la actividad y cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones, a partir de la recolección, y no de la etapa de disposición (art. 27).

En cambio, arrojar basura en el espacio público está regulado en normas de nivel municipal. Por ejemplo, la Ordenanza N° 33.581 de 1977 de la C.A. de Buenos Aires prohíbe “arrojar o mantener cualquier clase de basura, desperdicios, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, veredas, calles, terrenos baldíos o casas abandonadas” (art. 1). Estas conductas se sancionan como faltas.

³ PCBs: incluye los policlorobifenilos (Bifenilos Policlorados), los policloroterfenilos (PCT), el monometiltetraclorodifenilmetano, el monometildiclorodifenilmetano, el monometildibromodifenilmetano, y a cualquier mezcla cuyo contenido total de cualquiera de las sustancias anteriormente mencionadas sea superior al 0,005% en peso (50ppm) (art. 3, Ley 25.670).

⁴ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (s/f).

2. Colombia

La Ley 1801 de 2016 (julio 29) por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana contiene, en el Capítulo II Limpieza y recolección de residuos y de escombros, regula los llamados “comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales” (art. 111).

En quince numerales, la disposición citada caracteriza los comportamientos prohibidos, que pueden ocurrir tanto en el espacio privado como público y que abarcan la acción de cualquier persona que, en general, manipule, disponga, transporte o arroje basura o propicie la presencia de vectores en los términos que esta norma señala, y en particular, los incumplimientos cometidos por empresas recolectoras de basura.

Las conductas relacionadas a la disposición no autorizada de la basura domiciliaria, sea porque se realiza en horario no adecuado o por no usar los recipientes dispuestos para ello se encuentran en los primeros numerales. Sin embargo, es el espacio público el que acapara la mayor parte de la norma. Asimismo, los comportamientos antes señalados están sujetos a “medidas correctivas”, que son de tres tipos y están asociados a cada numeral en particular, como se detalla en el cuadro a continuación (párrafo 1°).

Tabla 1. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales” (art. 111, Ley 1801 de 2016).

Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Art. 111	Numeral	Comportamientos	Medida correctiva	En qué consiste la medida
	N° 1	Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia	Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta 6 horas.
	N° 2	No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.		Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida podrá ser impuesta por la autoridad de Policía competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas.
	N° 3	Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.		El programa o actividad pedagógica de convivencia que se aplique como medida correctiva a niños, niñas o adolescentes, deberá contar con el enfoque adecuado
	N° 4	Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.		

N° 5	Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.		para esta población de acuerdo con la legislación vigente. Para materializar la medida correctiva de que trata el presente artículo, la Policía Nacional podrá trasladar de inmediato al infractor al lugar destinado para tal efecto.
N° 6	Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.	Amonestación	Es un llamado de atención en privado o en público con el objetivo de concientizar a la persona de la conducta realizada y de su efecto negativo para la convivencia, en procura de un reconocimiento de la conducta equivocada, el compromiso a futuro de no repetición y el respeto a las normas de convivencia. Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida podrá ser impuesta por la autoridad de Policía competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas (art. 174).
N° 7	Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.		
N° 10	Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.	Multa General tipo 2	Cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) ⁵ (art. 180).
N° 11	Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.		
N° 14	Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.		
N° 15	No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.		
N° 9	Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.	Multa General tipo 3	Ocho salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), (art. 180).
N° 8	Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.	Multa General tipo 4	Dieciséis salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). (art. 180).
N° 13	Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto,		

⁵ El smdlv es distinto del salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV). Según el artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo (CST), el SMMLV es “el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a la de su familia, en el orden material, moral y cultural”. El smdlv equivale a \$38.666,67 pesos colombianos (Salario Mínimo Colombia, s/f).

		sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.	
	N° 12	No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.	Multa General tipo 4 por cada hora de retraso

Fuente: elaboración propia.

El parágrafo 3°, respecto a la disposición final de llantas usadas (núm. 8), los productores y/o comercializadores en coordinación con las autoridades locales y ambientales deben crear un sistema de recolección selectiva y gestión ambiental de las mismas.

Por último, el artículo 11 dispone que el Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, deben desarrollar y promover programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos” (art. 111, par. 2°, Ley 1801 de 2016).

Por otra parte, destaca la aproximación no sancionatoria de las conductas a través de las medidas correctivas (art. 172, par. 1°, Ley 1801 de 2016). Estas últimas “tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia” (art. 172, Ley 1801 de 2016).

Para ello, el artículo 184 de la citada ley crea un Registro Nacional de Medidas Correctivas, que debe ser llevado por la Policía Nacional y que incluye la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva. El registro se realiza en una base de datos de orden nacional y acceso público, cuya información está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data (art. 172, par. 2°, Ley 1801 de 2016).

La persona que pague la multa durante los cinco días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un 50%⁶. En cambio, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de una multa, ésta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá (art. 183):

- a) Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
- b) Ser nombrado o ascendido en cargo público.
- c) Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
- d) Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
- e) Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
- f) Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.

⁶ Ministerio de Justicia y del Derecho, Colombia (2019).

- g) Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.
- h) Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno Nacional.
- i) Acceder a la conmutación de la multa tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

3. Costa Rica

La Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley 8839 de 2010, tiene por objeto regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación (art. 1). Busca también involucrar a los ciudadanos para que asuman su responsabilidad y los costos asociados a una adecuada gestión de los recursos que generan⁷.

La citada ley distingue tres tipos de residuos: ordinarios, peligrosos y de manejo especial, y para todos ellos contempla situaciones relacionadas a su disposición en espacios públicos. En relación al tipo de residuo objeto de la conducta sancionada esta última podrá constituir una infracción administrativa de carácter leve, grave o gravísima, o un delito.

El Título IV, en su Capítulo I comprende las infracciones administrativas y sanciones, y en el Capítulo II los delitos.

Tabla 2. Infracciones administrativas, delitos y sus sanciones sobre disposición de residuos

Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley 8839 de 2010	Tipo de infracción	Conductas sancionadas		Sanciones
	Inf. adm.	Leves (art. 53)		Gestionar los residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones municipales sobre el servicio de recolección y disposición de residuos, no contemplados en el artículo 49 de la presente ley.
			Importar al territorio nacional o entregue envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido en cualquier establecimiento comercial.	- Indemnizar y reparar el daño ambiental.
			Incumplir con lo establecido en la Ley 9786, Ley para Combatir la Contaminación por Plástico y Proteger el Ambiente, de 26 de noviembre de 2019.	- Costos en los que haya incurrido la municipalidad.
Graves (art. 54)			Disponer residuos ordinarios por vía de quema, enterramiento de residuos no orgánicos o abandono de residuos ordinarios en la vía pública, sistemas de alcantarillados, nacientes, cauces de agua y sus zonas de protección; así como en propiedad privada no autorizada para tales fines.	- Hasta ocho veces la tarifa más alta del servicio de manejo de residuos de cada municipalidad.
			Comprar, vender, almacenar y tratar residuos valorizables ilícitamente.	- Indemnizar y reparar el daño ambiental.
			Recolectar de la vía pública residuos valorizables ilícitamente	

⁷ CEPAL (2010).

Delitos	Gravísimas (art. 55).	Brindar de forma ilegal o contraria a las disposiciones municipales el servicio de recolección y disposición de residuos.	- Costos en los que haya incurrido la municipalidad.
		Gestionar, almacenar, valorizar, tratar, depositar y disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, en lugares no autorizados.	- Multa de cien a doscientos salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. - Pago del daño ambiental.
		Mezclar residuos ordinarios con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos que de ellas deriven.	
		Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.	
		Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos peligrosos, en sitios no autorizados.	
	Transportar residuos peligrosos, sin la autorización correspondiente.		
	Tráfico ilícito (art. 60)	Se impondrá la pena de prisión de dos a quince años a la persona que sin autorización exporte, importe, transporte, almacene, comercialice o ponga en circulación residuos o sustancias peligrosas, bioinfecciosos o radioactivos. La pena será de seis meses a tres años si estas conductas se realizan con otros tipos de residuos y sin autorización.	
	Disposición ilegal (art. 61)	Abandonar, depositar o arrojar en forma ilegal residuos peligrosos.	Pena de prisión de dos a quince años.
		Agravante: Abandonar, depositar o arrojar residuos peligrosos en áreas de protección del recurso hídrico, áreas silvestres protegidas, la zona marítimo-terrestre, aguas marinas o continentales y los cuerpos de agua destinados al consumo humano.	Aumenta pena anterior en un tercio.
		Si lo que se abandona, deposita o arroja ilegalmente en estas áreas son otros tipos de residuos u otro tipo de sustancias o si estas conductas se realizan en bienes del Estado.	Pena de prisión de seis meses a cuatro años.

Fuente: elaboración propia.

Sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas, los infractores a las disposiciones contenidas en la presente Ley, sean personas físicas o jurídicas, serán civil y solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados contra el ambiente y la salud de las personas, y deberán restaurar el daño, y, en la medida de lo posible, dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la acción ilícita. Los titulares de las empresas o las actividades donde se causan los daños responderán solidariamente (art. 62, Ley 8839 de 2010).

4. Francia⁸

En Francia, el Código del Medio Ambiente tipifica los abandonos y depósitos ilegales de residuos como un delito (Artículo L. 541-46). El Código Penal sanciona hechos similares, principalmente aplicables a los desechos domésticos y similares, con multas de clase diferente según si los desechos hayan sido aportado o no con ayuda de un vehículo (Art. R. 634-2 y R. 635-8), si los hechos constituyen una violación de las normas de recolección (R. 632-1), y, por último si el depósito de residuos obstruye el paso de vehículos o peatones poniendo en peligro la seguridad del paso (R 644-2).

Todos estos delitos son punibles con una multa; con excepción del delito definido en el artículo L. 541-46 del Código del Medio Ambiente, que además puede acarrear la aplicación de una pena de prisión de hasta dos años.

Tabla 3. Sanciones penales por abandono de residuos y vertido ilegal de desechos

Fuente		Tipo de infracción	Conductas sancionadas	Sanciones	Comentarios y ejemplos
Código Penal	Art. R 632-1	Infracción de la normas de recolección de basura y desechos	Depositar basuras, residuos, materiales o cualquier otro objeto en los dispositivos y lugares fijados por la autoridad administrativa competente en materia de recolección de basura y desechos, transgrediendo las condiciones fijadas por la autoridad.	- Contravención de 2º clase de multa (Máx. 150 € para personas naturales y 750 € para personas jurídicas). - Multa fija de 35 € para personas naturales si se paga en un plazo de 45 días y 175 € para personas jurídicas (Cuantía aumenta a 75 € si se paga fuera de plazo. En caso de no pago, el juez podrá decidir una multa de hasta 150 €).	Residuos no conformes depositados en un contenedor de recolección; residuos conformes depositados en las zonas designadas, pero fuera de los días de recolección.
	Art. R 634-2	Vertido ilegal de desechos	Depositar, abandonar, arrojar o verter residuo	- Contravención de 4º clase de multa (Máx. 750 € para personas naturales y 3.750 € para personas jurídicas). - Multa fija de 135 € para personas naturales y 675 € para personas jurídicas. (Cuantía aumenta a 375 € si se paga fuera de plazo. En caso de no pago, el juez podrá decidir una multa de hasta 750 €).	Pertinente para pequeños depósitos de residuos (como por ejemplo, residuos de picnic, bolsas de basura que contienen residuos domésticos, objetos).

⁸ Descriptores utilizados para la búsqueda en francés: <sanctions applicables aux abandons et aux dépôts illégaux d'ordure et de déchets>.

	Art. R 635-8	Vertido ilegal de desechos	Abandonar y verter residuos utilizando un vehículo .	- Contravención de 5ª clase (Máx. 1.500 € para personas naturales, 3.000 € en caso de reincidencia y 7.500 € para personas jurídicas, 15.000 € en caso de reincidencia) - Sanción adicional: confiscación del vehículo utilizado para cometer el delito.	Pertinente para pequeños y medianos depósitos de residuos no peligrosos que requieran el uso de un vehículo. (Ejemplo: vertido de objetos voluminosos - electrodomésticos grandes, muebles- en la naturaleza).
	Art. R 644-2	Vertido ilegal de desechos	Obstruir la vía pública, con residuos, que provoca una amenaza para la seguridad pública.	- Contravención de 4ª clase de multa (Máx. 750 € para las personas naturales y 3.750 € para las personas jurídicas). - Pena accesoria: decomiso de la cosa que haya sido utilizada o destinada a ser usada en la comisión de la infracción o de la cosa producto de la misma.	Depósito de residuos que obstruye el paso de vehículos o peatones, poniendo en peligro la seguridad del paso.
Código Medioambiental	Art. L 541-46	Vertido ilegal de desechos	Abandonar, depositar o hacer depositar residuos, en condiciones contrarias a las disposiciones del capítulo sobre la prevención y gestión de residuos.	- 2 años de prisión y una multa de 75.000 € para personas naturales y 375.000 € para personas jurídicas.	Depósitos con impacto sobre el medio ambiente o la salud (grandes depósitos, residuos peligrosos, residuos tóxicos, bricolaje (pintura, disolventes, escombros, etc.).

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio del Medioambiente francés (2020).

La Ley nº 2020-105 de 10 de febrero de 2020 sobre la lucha contra los residuos y la economía circular considera medidas para combatir mejor el vertido ilegal de residuos. Desde entonces, sí se puede identificar al autor del vertido -y tras el procedimiento indicado en el 1er párrafo del artículo L541-3 del Código de Medio Ambiente- el alcalde puede, al mismo tiempo que notifica, imponer el pago de una multa administrativa cuyo importe él determina. El alcalde puede imponer una multa de hasta 15.000 euros, además de las sanciones penales que puedan imponerse.

5. México

La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, que entró en vigencia en 2019, tiene entre sus objetivos establecer reglas mínimas de comportamiento cívico y garantizar la sana convivencia, el respeto a las personas, los bienes públicos y privados (art. 1), para lo cual establece multas y sanciones aplicables a las personas que desacaten la normativa y causen un perjuicio al medioambiente y al entorno urbano.

Es interesante que establece una responsabilidad amplia, al incluir a “las personas adolescentes, las personas mayores de dieciocho años de edad, así como las personas físicas o morales que hubiesen ordenado la realización de las conductas que importen la comisión de una infracción” (art. 4).

Asimismo, señala que se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía, espacios y servicios públicos o se ocasionen molestias a las personas, y
- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

Entre otros ámbitos, la ley regula las infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad, las que pueden consistir en multas, arresto o trabajo en favor de la comunidad, aunque no todas dicen relación con la disposición de desechos.

El artículo 44 define lo que se considera trabajo en favor de la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por la persona infractora o semejantes a los mismos;
- III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;
- V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la Persona Infractora;
- VI. Participar en talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos que determine la Consejería.

VII. Asistir a los cursos, terapias, talleres diseñados para corregir su comportamiento, en materias como autoestima, escuela para padres, relación de pareja, cultura de la paz, prevención de las adicciones, prevención de la violencia familiar, equidad de género, cultura vial, y los que determine la Consejería.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine la Consejería; y

VIII. Las demás que determine la Consejería.

Estas infracciones se detallan en la siguiente tabla.

Tabla 4. Infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México en relación a la disposición de desechos o basura.

	Tipo de infracción	Conductas sancionadas (art. 29).	Sanciones (art. 31)
Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México	Clase B	I. Abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;	<ul style="list-style-type: none"> - Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o - Arresto de 6 a 12 horas o - Trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas.
		II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 5 de esta Ley.	
		III. Arrojar, tirar o abandonar en el espacio público animales muertos, desechos, objetos o sustancias.	
		IV. Tirar basura en lugares no autorizados;	
		V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización de estos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes.	
		VI. Abandonar muebles en áreas o vías pública.	
		VII. Abandonar muebles en áreas o vías pública.	
Clase C	X. Arrojar en el espacio público desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables.	<ul style="list-style-type: none"> - Multa equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida, o - Arresto de 25 a 36 horas o - Trabajo comunitario de 12 a 18 horas. 	

Fuente: Elaboración propia.

Referencias normativas

1. Argentina

Ley 25.916. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/98327/norma.htm> (mayo, 2023).

Ordenanza N° 33.581 de la C.A. de Buenos Aires. Disponible en: http://www.ciudadyderechos.org.ar/espacio/derechosbasicos_l.php?id=11&id2=67&id3=25 (mayo, 2023).

2. Chile

Código Penal. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1052090> (mayo, 2023).

Proyecto de ley que modifica el Código Penal para aumentar las sanciones a quienes arrojen basura en sitios eriazos y espacios públicos (boletín N°15.815-07). Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16351&prmBOLETIN=15815-07> (mayo, 2023).

3. Colombia

Ley 1801 de 2016 (julio 29) por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Disponible en: <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=30021736> (mayo, 2023).

4. Costa Rica

Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley 8839 de 2010. Disponible en: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=68300&nValor3=127501&strTipM=TC (mayo, 2023).

5. Francia

Code pénal (Version en vigueur - Dernière mise à jour des données de ce code: 01 avril 2023). Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070719/2023-05-09/ (mayo, 2023).

Code de l'environnement (Version en vigueur - Dernière mise à jour des données de ce code: 06 mai 2023). Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006074220/2023-05-09/ (mayo, 2023).

6. México

Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/49a0a80ee030f12d0f797c671da2918e508f30cb.pdf> (mayo, 2023).

Referencias bibliográficas

CEPAL (s/f). Ley para la Gestión Integral de Residuos (Ley No. 8839). Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/ley-la-gestion-integral-residuos-ley-no-8839#:~:text=Esta%20Ley%20tiene%20por%20objeto,saludables%20de%20monitoreo%20y%20evaluaci%C3%B3n> (mayo, 2023).

Direction de l'information légale et administrative (Première ministre) (11/03/2021). Existe-il une amende pour abandon de déchets dans la rue? - Abandon d'ordures. Disponible en: <https://www.service-public.fr/particuliers/vosdroits/F36492/0?idFicheParent=F31963#0> (mayo, 2023).

Ministère de la Transition écologique (2020). Guide relatif à la lutte contre les abandons et dépôts illégaux de déchets. Disponible en: <http://bcn.cl/3d0fq> (mayo, 2023)

Ministère de la Transition écologique et de la Cohésion des territoires. Ministère de la Transition énergétique (04/11/2021). Lutte contre les dépôts illégaux de déchets. Disponible en: <https://www.ecologie.gouv.fr/lutte-contre-depots-illegaux-dechet> (mayo, 2023).

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (s/f). Estructura Normativa de Residuos. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/estructura-normativa-de-residuos-1.pdf> (mayo, 2023).

Ministerio de Justicia y del Derecho, Colombia (2019, febrero 2) ¿Qué hacer si mi vecino arroja basuras (residuos y escombros) en el espacio público o los queman? Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/Que-hacer-si-mi-vecino-arroja-basuras-residuos-y-escombros-en-el-espacio-publico-o-los-queman.aspx#:~:text=Arrojar%20en%20las%20redes%20de,Multa%20General%20Tipo%204%3A%20%24786.880> (mayo, 2023).

Salario Mínimo Colombia (s/f). Calculadora de salarios mínimos en Colombia. Disponible en: <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penitenciario/prohibicion-legal-del-uso-del-sindrome-de-alienacion-parental-sap-dudas-que-plantea-y-propuestas-2022-02-17/> (mayo, 2023).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)

